

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, la política fiscal constituye un instrumento esencial para promover un desarrollo económico sostenible y equitativo, con base en los principios de justicia social y bienestar compartido. El fortalecimiento de las finanzas públicas y la modernización del marco normativo hacendario, son condiciones indispensables para asegurar una administración eficiente, transparente y responsable, orientada siempre al bienestar de la población.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios constituye la norma eje del sistema hacendario estatal, pues de manera transversal regula la estructura, administración y ejercicio de los recursos públicos, así como los mecanismos de coordinación hacendaria con los municipios, y establece las bases para un manejo ordenado, equilibrado y progresivo de las finanzas. Por ello, su actualización periódica resulta indispensable para asegurar su vigencia frente a los nuevos desafíos económicos, tecnológicos y sociales.

La presente Iniciativa de modificaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, que se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, responde al compromiso de esta administración de servir con honestidad, cercanía y transparencia al pueblo del Estado de México. Con un profundo sentido de responsabilidad social, se impulsa el uso ético y eficiente de los recursos públicos, para que cada acción de gobierno contribuya a construir un Estado justo, solidario y al servicio de las y los mexiquenses.

En este contexto, las reformas propuestas tienen como propósito, consolidar un ejercicio integral de armonización, modernización y fortalecimiento institucional del marco hacendario estatal, a fin de dotarlo de mayor claridad normativa, coherencia estructural y capacidad operativa.

Con ello, se busca consolidar un sistema financiero estatal más transparente, ágil y eficiente, que favorezca la recaudación oportuna, el gasto responsable y la rendición de cuentas, en congruencia con los valores de honestidad, austeridad republicana, justicia social y respeto a los derechos humanos que orientan la actual administración.

Los objetivos fundamentales de la reforma son los siguientes:

- Modernizar el marco normativo financiero y fiscal, mediante la actualización de conceptos, procedimientos y figuras jurídicas que respondan a las exigencias contemporáneas de gestión pública, digitalización, transparencia y gobierno abierto.

- Fortalecer la transparencia y el control del gasto público, mediante el establecimiento de mecanismos normativos que garanticen la trazabilidad de los recursos, la planeación presupuestal responsable y la supervisión del ejercicio financiero en la Entidad.

- Simplificar los procedimientos fiscales y administrativos, reduciendo cargas innecesarias para las personas contribuyentes y limitando la discrecionalidad en la actuación de las autoridades hacendarias.

- Garantizar la progresividad y equidad tributaria, mediante un sistema justo y proporcional, sustentado en la capacidad económica de las personas y entidades, en coherencia con los principios constitucionales de equidad y solidaridad social.

- Fortalecer la coordinación hacendaria con los municipios, promoviendo un federalismo fiscal operativo y eficiente que favorezca la recaudación local, optimice la distribución de participaciones y fomente la corresponsabilidad en el uso transparente de los recursos públicos.

- Incorporar criterios de sostenibilidad financiera y ambiental, integrando el manejo de los recursos con políticas responsables de ahorro energético, transición digital, gestión ambiental y eficiencia institucional.

La Iniciativa que reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios, no constituye únicamente un ejercicio aislado, sino un componente estructural del Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026, que tiene por objeto asegurar la coherencia entre los ordenamientos que regulan la captación, administración y aplicación de los recursos públicos, garantizando que cada peso del erario se traduzca en obras, programas y servicios en beneficio de las y los mexiquenses.

Además, es de resaltarse que las modificaciones propuestas, reafirman el compromiso del Gobierno del Estado de México por consolidar un modelo hacendario ético, transparente y eficaz, que promueva el desarrollo con justicia, equidad tributaria, disciplina financiera y rendición de cuentas.

En el ámbito municipal, es de resaltar que los ajustes y medidas que se proponen ante esa H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para su aprobación, refleja el compromiso con el Gobierno Estatal de que cada acción, cada decisión y cada palabra tiene un impacto directo en la confianza que la sociedad deposita en las autoridades. Este marco legal hacendario busca, a partir de la confianza ciudadana, orientar la gestión hacia una recaudación eficiente, equitativa y transparente, con justicia fiscal, proporcionalidad y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, en respuesta a las demandas sociales y económicas de los mexiquenses, conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad y siempre actuando en obediencia al pueblo.

Asimismo, dichas adecuaciones son el resultado del estudio, análisis, seguimiento y evaluación de los temas en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, bajo la coordinación del Instituto Hacendario del Estado de México. En este proceso, se realizó un intercambio técnico-normativo en el que participaron activamente tesoreros y servidores públicos municipales, así como los titulares de los organismos operadores de agua potable de los municipios y funcionarios estatales durante las diversas reuniones de las Comisiones Temáticas; que culminó en la validación y aprobación de dichas propuestas en la XXVI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXVI Asamblea Anual de Consejo Directivo del citado Instituto en su carácter de vocales, celebrada el 07 de noviembre de 2025.

Estas reformas y adiciones se encuentran alineadas con los principios que inspiran el movimiento de transformación nacional, los cuales forman parte del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, particularmente en su visión de construir un gobierno eficiente, honesto y con sentido social, cuyo propósito es fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, donde el pueblo sea parte activa en la denuncia de actos de corrupción y en la exigencia de moralidad en el servicio público, estableciendo una base sólida para la gestión responsable de las finanzas públicas.

En este contexto y bajo un cambio de perspectiva en el que el pueblo es el protagonista del devenir del Estado de México, las propuestas que integran la presente iniciativa, tienen una base sólida, se trata de una herramienta de gestión pública orientada al bienestar colectivo y la reducción de desigualdades, garantizando que los recursos públicos se administren con honestidad, eficiencia y sentido humano, en consonancia con el humanismo mexicano.

Es así que, a través del ARTÍCULO PRIMERO de la presente Iniciativa, se propone realizar diversas modificaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre las que resaltan las siguientes:

Se reforma el artículo 9 y se adiciona un Capítulo Quinto denominado “De las Aportaciones para la Mitigación del Impacto en la Infraestructura Vial Estatal” al Título Sexto con los artículos 216 Q, 216 Q Bis y 216 Q Ter con el objeto de establecer una aportación para mitigar el impacto que generan los vehículos de carga y transporte pesado en la infraestructura vial estatal y así obtener recursos destinados a su conservación y mejora, bajo un esquema de corresponsabilidad entre usuarios y el Estado.

La reforma al artículo 45 tiene como finalidad precisar los supuestos en los que se actualiza la imposibilidad práctica de cobro de créditos fiscales cuando no se puede identificar al deudor, dotando de mayor certidumbre y seguridad jurídica a la actuación de la autoridad fiscal, al delimitar con claridad los escenarios en que no sea procedente continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, fortaleciendo la legalidad en la gestión de créditos fiscales.

Se propone una reforma al párrafo tercero de la fracción I del artículo 47 con el fin de ampliar el plazo para realizar el trámite de inscripción de motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos en el padrón vehicular estatal, a fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de esta obligación.

Con la reforma a la fracción XV del artículo 47 se prevé de manera expresa, el plazo de quince días para entregar la constancia de retención correspondiente, en caso de que no se establezca dicho plazo en la disposición aplicable, reforzando la certeza jurídica en su cumplimiento.

Con la adición del artículo 48 Bis y las adecuaciones a los artículos 380-A y 380-B se busca fortalecer el marco jurídico aplicable a la medida de apremio denominada “aseguramiento precautorio”, con el objetivo de dotar de certeza jurídica a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos, sobre el momento a partir del cual se deberá materializar dicha medida y la mecánica aplicable para su desarrollo.

A efecto de formalizar prácticas comunes en sectores proclives a la evasión y fortalecer el cumplimiento de obligaciones en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se propone reformar el primer párrafo del artículo 56 para incluir el pago en “servicios”, entendiéndose como toda actividad económica orientada a satisfacer alguna necesidad que no implique la producción de bienes materiales.

Mediante la adecuación al artículo 57, se incluye una cuota preferencial para el cálculo del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, aplicable a contribuyentes con hasta cuatro trabajadores, como medida de apoyo a las micro y pequeñas empresas formalmente constituidas.

Se proponen reformas al artículo 62 con la finalidad de precisar el hecho imponible del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, cuando existan adquisiciones de vehículos, derivadas de operaciones en las que se exenta el Impuesto al Valor Agregado; aclarando que la obligación de retener y enterar este impuesto, recaerá sobre las personas cuya actividad económica habitual, sea la enajenación de vehículos objeto de dicho impuesto, incluyendo las que actúan en la intermediación vehicular.

Las reformas al artículo 63 buscan establecer como parte del procedimiento de cálculo, lo correspondiente al “año de adquisición” respecto del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, otorgando certeza jurídica tanto a la autoridad fiscal como a los contribuyentes.

Con la reforma al artículo 64 se pretende homologar el plazo para realizar el entero del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, tratándose de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, con respecto al de otros tipos de vehículos; asimismo, se establece la obligación de los retenedores tratándose de este impuesto y en consecuencia se deroga el artículo 64 Bis.

Se reforman los artículos 69 U, 69 U Ter, 69 U Quinquies, 69 U Sexies y 69 U Septies, con la finalidad de precisar algunos elementos de la contribución, relativas al Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, asegurando coherencia normativa y técnica.

Con la finalidad de otorgar mayor claridad en sus porciones normativas y actualizar los conceptos, tarifas o cuotas de los derechos que son prestados por diversos Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, se proponen modificaciones a los artículos 75, 77, 81, 82, 87, 95, 97 y 105 con el objeto de atender las necesidades económicas de la administración pública y mejorar el acceso a servicios públicos.

La reforma al artículo 77 fracción I, inciso E), párrafo segundo amplía la posibilidad para obtener el Reporte Técnico que acredita la condición de auto antiguo, permitiendo que este documento pueda ser expedido no solo por el fabricante, sino también por instituciones públicas o privadas reconocidas por la Secretaría de Finanzas, a efecto de agilizar y facilitar dicho trámite.

Se incorporan al artículo 88 nuevos conceptos de cobro por la expedición de la Constancia con holograma "Tipo Exento Voluntario" y la Constancia de no aprobación "Tipo Rechazo"; asimismo, se actualizan las tarifas por la expedición de las constancias con hologramas tipo "doble cero", "cero", "uno" y "dos", en observancia al principio de equidad tributaria, mediante una carga equitativa y justa para los contribuyentes de las entidades federativas participantes.

Se deroga la Sección Décima Cuarta denominada "De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo", del Capítulo Segundo, del Título Tercero, y el artículo 106 Bis para eliminar la contribución por el uso de bienes del dominio público estatal que funcionen como paradores turísticos, que en la actualidad carece de sustento material y jurídico, a efecto de suprimir cargas administrativas y fiscales que no se encuentran en uso en la Entidad.

Se propone adecuar el artículo 109, a fin de actualizar la tarifa para el cálculo del Impuesto Predial, incrementándola en un 3.7% en la "cuota fija" y en el "factor aplicable por rango", con base en el promedio inflacionario estimado para finales de 2025. Esta medida busca corregir rezagos normativos y mantener la proporcionalidad tributaria sin representar una carga significativa para los contribuyentes.

Se reforma el artículo 123 con el objeto de identificar y diferenciar correctamente la clasificación de aquellos juegos que se equiparan a dispositivos electrónicos, atendiendo a la forma de su activación y garantizar la correcta aplicación de la normativa, evitando estrategias fiscales evasivas del Impuesto sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos que les resulte pagar.

Las modificaciones al artículo 134 tienen por objeto establecer de manera expresa, el concepto para el cobro de las autorizaciones de derivaciones de los Derechos por los Servicios de Drenaje y Alcantarillado, a fin de que la autoridad prestadora del servicio, cuente con el marco jurídico financiero sólido para proceder a su determinación y con ello otorgar mayor certeza jurídica.

Con la finalidad de otorgar mayor claridad en sus porciones normativas, se actualizan las tarifas del artículo 154, proponiendo establecer incrementos mínimos relativos a los servicios de los Derechos por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios y se prevé que la autoridad municipal establezca tarifas diferenciadas para lograr una mejor recaudación y contar con una tarifa asequible a los costos de los insumos que se despliegan para prestar dicho servicio.

Se propone en materia catastral, incorporar en el artículo 172, que para practicar los levantamientos topográficos, deben observarse los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable, mientras que en el artículo 186, se realiza la precisión de que es facultad y obligación de las autoridades catastrales municipales en la integración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, para fortalecer la coordinación y uniformidad de criterios en la determinación y aplicación de valores catastrales en la Entidad, en beneficio de la población.

Con la reforma al artículo 182 Bis, se armoniza su contenido con la nueva estructura administrativa y la asignación de funciones a cada Dependencia, derivado de la competencia de la Oficialía Mayor, que tiene a su cargo la administración, control y conservación del patrimonio estatal, garantizando mayor coherencia normativa y una gestión más eficiente de los bienes del Gobierno del Estado.

Con el propósito de otorgar mayor certeza jurídica y claridad en la determinación y cálculo de las participaciones municipales, se propone ajustar la fórmula correspondiente, prevista en el artículo 224, a fin de propiciar una distribución más justa y equilibrada de dichas participaciones, en congruencia con los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas.

La reforma al artículo 235 busca establecer un plazo cierto para que los municipios remitan a la Secretaría de Finanzas, la información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, garantizando que los reportes sean presentados de manera puntual y periódica.

Por otra parte, se propone modificar los artículos 248 y 249 a efecto de precisar la integración y participación de los miembros del Consejo Directivo, órgano máximo del Instituto Hacendario del Estado de México, garantizando congruencia normativa en la integración y funcionamiento de dicho Consejo.

Se modifican los artículos 3, 285, 287, 288, 290, 297, 302, 309, 310, 311, 314, 317 Bis, 317 Bis A, 322 Bis y 324 Bis y se adicionan los artículos 314 Bis, 314 Ter y 314 Quáter, con el propósito de fortalecer el marco normativo en materia de integración, presentación y ejecución del Presupuesto de Egresos, a fin de dotar de mayor claridad, certeza y eficiencia, así como optimizar la planeación y el ejercicio de los recursos públicos, promoviendo su uso eficiente y transparente en beneficio de la ciudadanía.

Además, con la reforma al artículo 286 se incorporan a la fase de planeación presupuestaria, de manera transversal, los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género, a efecto de alinear su contenido a los preceptos constitucionales garantes de derechos humanos.

Asimismo, se plantean modificaciones a los artículos 327, 327-A y 327-D con la finalidad de precisar y aclarar conceptos contenidos en la norma, a efecto de evitar ambigüedades en su interpretación y aplicación, dotando al marco jurídico de mayor claridad, certeza y coherencia técnica en materia hacendaria.

Las modificaciones planteadas a los artículos 339 Bis, 345, 348, 351 y 352 Bis fortalecen las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y de la Cuenta Pública, así como la integración del Consejo de Armonización Contable del Estado de México, precisando sus obligaciones y homologando procedimientos sobre la información financiera que presentan los Entes Públicos, a fin de garantizar mayor transparencia, rendición de cuentas y control en el manejo de los recursos públicos.

Por último, se modifica el artículo 361 para establecer de manera expresa, que la omisión en la entrega de la constancia de retención correspondiente, así como su entrega extemporánea, constituyen conductas igualmente sancionables, con el fin de brindar certeza jurídica a los contribuyentes y mejorar la eficacia de la administración tributaria.

Asimismo, mediante el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Iniciativa, en congruencia con los artículos 1º, 4º, 123 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad hacendaria establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone reformar y adicionar diversos preceptos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a fin de fortalecer su estructura normativa, administrativa y financiera, en razón de lo siguiente:

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo estatal, cuya finalidad es garantizar a las personas servidoras públicas y a sus beneficiarios, el acceso efectivo a las prestaciones previstas en la ley, en condiciones de legalidad, eficiencia y transparencia. Su actuación constituye un pilar fundamental en la protección social de quienes integran el servicio público, al asegurarles derechos de salud, pensión y seguridad económica, conforme a los principios de solidaridad, equidad y sostenibilidad financiera.

Cabe resaltar que los sistemas de pensiones estatales y municipales en México, enfrentan graves problemas financieros estructurales, por lo que algunos Estados deben otorgar subsidios a sus sistemas de pensiones, lo que incide en el equilibrio de sus finanzas, dado que la mayoría funciona bajo un sistema de reparto. Problemáticas comunes como el envejecimiento de la población y aumento en la esperanza de vida, aumento de las enfermedades crónico-degenerativas que elevan los costos de atención de la salud, y la disminución de la relación de trabajadores activos por jubilado, aunado a la inexistencia de la normatividad para la creación de reservas, la generosidad de los beneficios y el bajo nivel de aportaciones. Para enfrentar esa problemática, algunos Estados han emprendido reformas, principalmente mediante un sistema mixto de beneficio definido con cuentas individuales.¹

En los últimos años, el sistema estatal de seguridad social ha enfrentado nuevos desafíos, derivados de cambios demográficos, económicos y tecnológicos, tales como: el incremento sostenido de la población pensionada, la reducción relativa de la población cotizante, el aumento en la esperanza de vida y la necesidad de modernizar los procesos administrativos mediante herramientas digitales. Estas condiciones demandan la actualización del marco jurídico para preservar la viabilidad financiera y organizacional del Instituto, garantizando al mismo tiempo la continuidad de los derechos adquiridos y la protección de las generaciones futuras.

Las reformas a los artículos 8, 16, 17, 21, 36, 72, 73, 88, 91, 93 y 100 tienen como propósito actualizar los procedimientos de afiliación, consolidar la integración del Consejo Directivo, armonizar referencias normativas, digitalizar servicios, mejorar el procedimiento para el otorgamiento de pensiones y garantizar la sostenibilidad operativa del sistema en beneficio de las personas servidoras públicas del Estado y sus familias.

La presente iniciativa se encuentra alineada además, con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de seguridad social y derechos humanos. En este sentido, los Convenios 102 y 128 de la Organización Internacional del Trabajo, relativos a

¹ Aguascalientes, Coahuila y Estado de México adoptaron un esquema mixto, Guanajuato, Veracruz y Sonora mantuvieron un sistema de beneficio definido, Nuevo León migró hacia cuentas individuales e Hidalgo se afilió al ISSSTE para los trabajadores que ingresan después de 1998. Idem. https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/8_ssosocial.htm

las normas mínimas de seguridad social y a las prestaciones por invalidez, vejez y sobrevivencia, constituyen referentes obligados en la definición de estándares de protección y sostenibilidad de los sistemas públicos de pensiones.

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, plantea en su Objetivo 1.3 la necesidad de implementar sistemas nacionales de protección social integrales, con alcance suficiente para garantizar a todas las personas una vida digna en la vejez.

De igual forma, la reforma que se somete a su honorable consideración, es congruente con la Observación General núm. 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que reconoce el derecho a la seguridad social como un componente esencial del bienestar humano y establece que su realización progresiva puede incluir medidas de adecuación normativa destinadas a asegurar su viabilidad financiera y su eficacia a largo plazo.

Por tanto, las modificaciones que se proponen, se insertan en un contexto global que impulsa la sostenibilidad y expansión progresiva de los sistemas de seguridad social en la Entidad, bajo los principios de solidaridad intergeneracional, equidad y responsabilidad compartida entre los sectores público, social y laboral.

Bajo esta distinción, las reformas propuestas no vulneran los derechos adquiridos al quedar claramente establecido que los ajustes responden a una política de sostenibilidad progresiva y no de regresión de derechos. Los cambios introducidos se aplicarán a partir de la entrada en vigor de la ley, ajustando los requisitos y procedimientos con el fin de preservar el equilibrio financiero del Instituto y garantizar su viabilidad a largo plazo.

En el caso del artículo 8, dado que el otorgamiento de la afiliación requiere del cumplimiento de requisitos como edad, dependencia económica e inhabilitación física o mental, los cuales pueden variar con el tiempo debido a avances médicos o modificaciones en la situación socioeconómica del beneficiario, se dota de mayor certeza jurídica a las actuaciones del Instituto y se posibilita la revisión periódica de las condiciones de los beneficiarios, asegurando que las prestaciones se otorguen a quienes cumplan los supuestos previstos en la ley, ya que se han detectado casos en los que las condiciones que justificaron la afiliación ya no prevalecen. De esta manera, se garantiza la correcta aplicación de los recursos públicos y la equidad en el acceso a los beneficios del sistema de seguridad social.

Por su parte, en el artículo 16 se ajustan las disposiciones relativas a la integración del Consejo Directivo, evitando contradicciones y armonizándolas con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Con la reforma al artículo 21, se armoniza la redacción con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de fortalecer el proceso de designación de la persona titular de la Dirección General del Instituto, con ello se otorga certeza jurídica, al precisar los mecanismos de comprobación de la experiencia académica y laboral del aspirante, garantizando que el perfil profesional cumpla con los estándares de idoneidad y experiencia requeridos para dirigir al Instituto. De esta manera, se asegura que la designación del titular, responda a criterios objetivos de mérito, capacidad y profesionalismo, en congruencia con los principios de eficiencia, imparcialidad y responsabilidad pública que rigen a los organismos descentralizados del Estado de México.

Por otro lado, en el artículo 36 se actualizan las disposiciones normativas en materia del cobro de créditos fiscales que tiene derecho a percibir el Instituto por concepto de aportaciones y cuotas de seguridad social, para armonizarlas con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, otorgando mayor certeza jurídica en la gestión de adeudos y convenios de pago con Entes Públicos, para promover la transparencia administrativa y la adecuada ejecución de los créditos fiscales, fortaleciendo la eficiencia y la legalidad en la administración de recursos públicos.

En congruencia con los principios de gobierno digital y con el propósito de modernizar los servicios del Instituto, se incorpora en el artículo 72 la habilitación una plataforma electrónica que permita a las personas derechohabientes consultar sus periodos cotizados. Esta medida se alinea con el Eje III: Empleo Digno y Desarrollo Económico del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que promueve la simplificación administrativa, la eficiencia y la transparencia mediante el uso estratégico de tecnologías de la información, a fin de fortalecer la relación entre el Instituto y sus derechohabientes, facilitar la verificación de datos y mejorar la calidad del servicio público, contribuyendo a la rendición de cuentas y a la digitalización de los procesos institucionales. Con ello, se modernizan los mecanismos de atención y se optimiza la gestión de trámites, avanzando hacia un modelo de administración pública más accesible, eficiente y transparente.

Respecto del artículo 73, se armonizan los procedimientos relativos a las solicitudes de pensión, en virtud del aumento sostenido de solicitudes, la limitación del presupuesto y del personal operativo, así como la judicialización de las pensiones, que han generado un rezago considerable en dicho trámite. Con la reforma que hoy se plantea a este Honorable Congreso, se busca fortalecer la seguridad jurídica y el procedimiento de otorgamiento de pensiones, sin afectar la garantía constitucional de protección a los derechos adquiridos de las personas derechohabientes y se precisa que el pago de la pensión probable no se materializa en la práctica, ya que el pago total se efectúa, únicamente, una vez obtenido el dictamen definitivo de pensión. Estas adecuaciones garantizan una mayor eficiencia y claridad en los procedimientos, preservan los derechos de las personas trabajadoras y contribuyen a la sostenibilidad del sistema de pensiones del Instituto.

Dado que en el Estado de México se enfrenta un cambio demográfico caracterizado por el incremento sostenido de la esperanza de vida y el acelerado crecimiento del universo de pensionados y pensionistas, de acuerdo con el INEGI en 2025 la esperanza de vida asciende a 72.3 años para los hombres y 78.6 para las mujeres, lo que exige la actualización del marco jurídico que rige los derechos pensionarios, a fin de preservar la sostenibilidad y operatividad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; en ese sentido, es necesaria la reforma a los artículos 88, 91, 93 y 100, en el caso específico del artículo 88 en la modalidad de pensión por jubilación, se propone un aumento gradual en los años requeridos.

Las anteriores propuestas de reforma, contemplan que, para quienes ingresen al régimen posterior a la entrada en vigor de las mismas, se incorpore una edad de jubilación ordinaria incrementada de manera gradual, con el propósito de ajustar el sistema al nuevo escenario demográfico, al prolongado incremento de la esperanza de vida, al envejecimiento progresivo de la población servidora pública y a la recíproca disminución en la proporción de trabajadores activos frente a pensionados.

Para evitar la percepción de que dicha medida implica una regresión de derechos, se establecen las siguientes condiciones y salvaguardas:

No retroactividad. Para ninguna persona que al momento de la entrada en vigor de las modificaciones a la Ley que nos ocupa, haya cumplido la edad y los años de cotización necesarios para acceder a la jubilación. Dichas pensiones se otorgarán conforme al régimen vigente al momento en que se cumplieron los requisitos, en protección del derecho adquirido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia.

Gradualidad y transición ordenada. El incremento de la edad de jubilación no será abrupto, sino por etapas y con períodos de transición adecuados.

Justificación demográfica-actuarial. La razón de esta medida se basa no en un ánimo de recorte de prestaciones, sino en la necesidad de equilibrar y proteger el sistema ante una proporción cada vez mayor de pensionados con respecto a los cotizantes. En el caso del régimen estatal, la relación actual estimada es de aproximadamente cuatro trabajadores activos por cada pensionado, lo que conduce a una presión creciente sobre los recursos del régimen y amenaza su equilibrio financiero a largo plazo.

Tomando como base la información que proporciona la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del ISSEMyM, se observó un crecimiento sostenido en el número de pensionados y pensionistas como se muestra a continuación:

Año	Pensionados y Pensionistas
2000	14,298
2023 (septiembre)*	75,915
2025 (septiembre)*	92,530

*Cifras al corte de la segunda quincena del mes

De ello se desprende un crecimiento de 78,232 pensionados y pensionistas en más de 24 años (547%) con una proyección de un promedio de 140 mil personas para el año 2030.

Efectos neutrales sobre la cuantía de la pensión para los derechos adquiridos. El aumento de la edad de jubilación se aplica únicamente en relación con la fecha de ingreso al servicio público o para nuevos efectos normativos, sin afectar la cuantía, condiciones, plazos o requisitos de aquellos derechohabientes que ya tienen un derecho a la pensión.

Equidad intergeneracional y corresponsabilidad. La medida refuerza el principio de solidaridad intergeneracional, mediante el cual las generaciones activas contribuyen al mantenimiento de las generaciones beneficiarias. Al aumentar la edad de jubilación para futuros ingresantes o nuevos derechos, se evita que las generaciones activas asuman una carga excesiva o que las prestaciones futuras se vean comprometidas. De esta forma se protege también el derecho de las generaciones que vendrán.

En suma, esta reforma representa una medida de adaptación responsable, progresiva y equitativa, que protege los regímenes de seguridad social frente a los retos demográficos del siglo XXI, salvaguardando simultáneamente los derechos consolidados de las personas servidoras públicas y sus familias.

Es importante destacar que, las reformas propuestas tendrán un carácter gradual y no retroactivo, en congruencia con el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los ajustes normativos se aplicarán únicamente hacia el futuro y de manera progresiva, respetando plenamente los derechos adquiridos por las personas servidoras públicas que ya cumplieron los requisitos para acceder a una pensión bajo el régimen vigente. Esta gradualidad únicamente busca garantizar una transición ordenada que permita al Instituto adaptarse a los cambios demográficos y financieros sin afectar la estabilidad económica de las familias beneficiarias.

De manera particular, el ajuste responde a la necesidad de reducir el desequilibrio entre la población trabajadora activa y la pensionada, que actualmente se estima en una proporción de cuatro servidores públicos por cada pensionado, cifra que refleja una presión creciente sobre el sistema solidario de reparto. Con las medidas propuestas, se pretende estabilizar la relación de dependencia y fortalecer los mecanismos de financiamiento propio del ISSEMyM, asegurando la continuidad de las prestaciones y la sostenibilidad del régimen para las generaciones futuras.

El desarrollo gradual y transparente de estas acciones muestra el objetivo de la reforma ante la sociedad. Al estar enmarcado en un enfoque de sostenibilidad, equidad y progresividad intergeneracional, cuya finalidad no es restringir derechos, sino preservarlos de manera responsable para las generaciones presentes y futuras. Este enfoque de planeación a largo plazo dota al Instituto de un marco jurídico sólido y previsible, fomenta la confianza de las y los derechohabientes, y consolida la credibilidad institucional al colocar la reforma dentro de un esquema de justicia social y responsabilidad financiera compartida conforme al principio de progresividad, consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, las reformas propuestas deben entenderse como una expresión del deber estatal de garantizar la continuidad y sostenibilidad del derecho a la seguridad social, particularmente frente a los retos demográficos y financieros que enfrenta el sistema.

En suma, la reforma fortalece el derecho a la seguridad social desde una perspectiva de sostenibilidad y continuidad, asegurando que las futuras generaciones también puedan gozar de las prestaciones que hoy se tutelan.

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios representa un esfuerzo integral de armonización jurídica, institucional y financiera, cuyo objetivo central es asegurar la permanencia del sistema de seguridad social estatal bajo los principios de progresividad, solidaridad y equidad, sin menoscabo de los derechos adquiridos de las personas trabajadoras y pensionadas.

Con ello, se reafirma el compromiso de esta administración con la justicia social, la protección de los derechos humanos y la administración responsable de los recursos públicos, consolidando un modelo de seguridad social moderno, transparente y financieramente viable.

Finalmente, se reconoce que el reto financiero del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, requiere reformas estructurales más amplias en el largo plazo con base en la sostenibilidad actuarial, por lo que en mi gobierno he decidido no mirar hacia otro lado, es el momento de corregir lo que por años se dejó pasar, toda vez que el ISSEMyM es uno de los pilares en nuestra Entidad, y su rescate no será negociable y tampoco será postergable. Estamos sembrando la semilla de un nuevo sistema de seguridad social: uno que proteja, que respete y que garantice condiciones de vida digna para quienes han dedicado su vida al servicio público.

Con la adición de los ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO se incorpora la figura del Programa de Vivienda Social Gubernamental, con el propósito de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en situación de vulnerabilidad y se establecen disposiciones para que los proyectos habitacionales que formen parte de dicho programa queden exceptuados del cumplimiento de ciertas autorizaciones y trámites administrativos estatales y municipales, así como de las formalidades para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, agilizando con ello los procedimientos, reducir cargas regulatorias y facilitar la ejecución de proyectos de vivienda social, promoviendo un desarrollo urbano más incluyente y eficiente.

Se adiciona un ARTÍCULO QUINTO con la finalidad de seguir otorgando a los entes que se encuentran omisos en el pago y entero de aportaciones y cuotas de seguridad social, una alternativa de pago para regularizar su situación fiscal, a través de la suscripción de convenios de pago o una reestructuración en los plazos, lo que les permitirá sanear sus finanzas sobre la base de su capacidad de pago; sobre todo de aquellos entes que tienen adeudos históricos con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, sin que ello signifique eximirlos del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Finalmente se adiciona un ARTÍCULO SEXTO con el fin de dar continuidad a la emisión de programas de regularización de viviendas de interés social, social progresiva, popular y media que tengan como antecedente el fallecimiento, renuncia o revocación de las personas titulares de las Notarías Públicas de la Entidad, brindando a su vez incentivos para su regularización, a efecto de beneficiar, apoyar y brindar certeza jurídica a las familias que derivado de la falta de inscripción de sus inmuebles no pueden llevar a cabo ningún tipo de disposición sobre los mismos.

Por lo anterior, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto, con la convicción de que su aprobación permitirá fortalecer la confianza ciudadana, asegurar la estabilidad financiera de la Entidad y avanzar hacia un Estado de México más justo, transparente y comprometido con el bienestar de su pueblo.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. **Se reforman** los artículos 3 en su fracción LXXIX; 9 en su fracción III; 43 en su párrafo cuarto; 45 en su párrafo cuarto; 47 fracción I en su párrafo tercero y fracción XV en su párrafo primero; 56 en su párrafo primero; 62; 63 en su fracción I e inciso A) en su tabla y en su fracción II y en su tabla; 64 en sus párrafos primero y segundo; 69 U en su párrafo cuarto; 69 U Ter en su párrafo primero; 69 U Quinquies; 69 U Sexies; 69 U Septies en su párrafo primero y en su fracción II; 75 fracción VI incisos B) en sus numerales 2, 3, 4 y 5 y C) en su numeral 1; 77 fracción I inciso E) en su párrafo segundo; 81 fracción I en su párrafo segundo; 87 fracciones III inciso C) numeral 3 en su tarifa, VII en su inciso A), VIII en su inciso A) y en su fracción X; 88 fracción VI en sus incisos A), B), C) y D) y en sus tarifas; 95 fracción I en su párrafo noveno; 97 en su párrafo tercero y en su tarifa; 105 fracciones I en su tarifa, II numerales 1 y 2 en sus tarifas y en su fracción IV; 109 párrafo primero en su tabla; 115 en su párrafo cuarto; 123 párrafo primero en su fracción I y en su párrafo sexto; 134 en su párrafo primero y en su fracción I y en su párrafo segundo; 154 párrafo primero fracciones I, II y III en sus tarifas; 172 en su párrafo quinto; 182 Bis; 186; 224 párrafo séptimo en sus fracciones I y II; 235; 248 en su fracción IV; 249 en su párrafo primero; 285 párrafo séptimo en su fracción V; 287 en su párrafo tercero; 288; 290 en su párrafo primero; 297 en sus párrafos primero y tercero; 302 en su párrafo primero; 309 en sus párrafos primero y segundo; 310 párrafo primero en su fracción II; 311 párrafo primero fracción IV en su párrafo segundo; 314; 317 Bis en sus párrafos primero y sexto; 317 Bis A; 322 Bis; 324 Bis en su párrafo segundo; 327 en sus párrafos tercero, quinto y sexto; 327-A en su párrafo cuarto; 327-D en su párrafo segundo; 339 Bis párrafo primero en sus fracciones V, IX y XII y en su párrafo segundo; 345 en su párrafo primero; 348; 351 en su párrafo primero; 352 Bis en su párrafo cuarto; 361 en su fracción XVII; 364 en su párrafo tercero; 380-A; 380-B en su párrafo primero y en su fracción IV; **se adicionan** un artículo 48 Bis; a los artículos 57 los párrafos segundo y tercero; 64 un párrafo tercero; 69 U un párrafo quinto; 75 fracción VI inciso D) los numerales 14 y 15; 77 fracción IX inciso A) el numeral 3; 82 una fracción IV con los incisos A), B) y C); 88 fracción VI los incisos E) y F); 105 fracción III un numeral 8; 154 los párrafos segundo y tercero recorriendo los subsecuentes en su orden; al Título Sexto un Capítulo Quinto denominado "De las Aportaciones para la Mitigación del Impacto en la Infraestructura Vial Estatal" con los artículos 216 Q, 216 Q Bis y 216 Q Ter; 248 un párrafo segundo; 249 los párrafos segundo y tercero recorriendo los subsecuentes en su orden; 285 párrafo séptimo una fracción I recorriendo las subsecuentes en su orden; 286 fracción I un párrafo segundo; 287 un párrafo cuarto recorriendo los subsecuentes en su orden; 309 un párrafo cuarto; 314 Bis; 314 Ter; 314 Quáter; 324 Bis un párrafo cuarto; 380-B los párrafos segundo, tercero y cuarto recorriendo los subsecuentes en su orden; **y se derogan** el artículo 64 Bis y de los artículos 75 fracción VI incisos A) su numeral 7 y D) sus numerales 2 y 8; 77 fracción IX inciso A) su párrafo segundo; del Título Tercero, Capítulo Segundo la Sección Décima Cuarta denominada "De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo" y su artículo 106 Bis; 345 su párrafo tercero; 380-B su fracción V y su párrafo tercero, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a LXXVIII. ...

LXXIX. Traspaso Presupuestario Externo. Serán aquellos que se realicen entre programas presupuestarios y/o capítulos de gasto.

LXXX. a LXXXIII. ...

...

Artículo 9.- ...

I. a II. ...

III. Contribuciones o Aportaciones de Mejoras. Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social; las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente las beneficien, las derivadas de Servicios Ambientales o de Movilidad Sustentable, así como las relativas a la mitigación del impacto en la infraestructura vial estatal.

IV. ...

Artículo 43.- ...

...

...

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución, también se suspende el plazo de la prescripción. Igualmente se suspende el plazo a que se refiere este artículo, cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio, cuando lo señale de manera incorrecta o sea falso el mismo, continuando el cómputo del plazo a partir de que el contribuyente sea localizado.

...

Artículo 45.- ...

...

...

Existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando:

I. Los deudores no sean localizables en el domicilio señalado en el Registro Estatal de Contribuyentes o desocupen su domicilio fiscal, sin presentar el aviso correspondiente.

II. Cuando no tengan bienes embargables.

III. El deudor hubiera fallecido, o desaparecido sin dejar bienes a su nombre que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

IV. Por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

V. Tratándose de la solicitud de cobro de créditos fiscales firmes, no se pueda identificar al deudor; se considera que no se puede identificar al deudor, cuando de la información remitida por las autoridades solicitantes, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial, no se señale el Registro Federal de Contribuyentes o Registro Estatal de Contribuyentes.

...

...

Artículo 47.- ...

I. ...

...

En el caso del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, inscribir el vehículo en el padrón vehicular de la Entidad, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición, o de su importación definitiva tratándose de motocicletas usadas; así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro de la motocicleta, motoneta, trimoto y cuatrimoto, conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría.

...

...

II. a XIV. ...

XV. Entregar constancias de retención, en caso de estar obligado conforme a las disposiciones de este Código. A falta de disposición expresa, el plazo para entregar dicha constancia será dentro de los quince días del mes siguiente al en que se realice el hecho generador.

...

XVI. a XVIII. ...

...

...

...

...

Artículo 48 Bis.- Cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda; se opongan, obstaculicen o impidan de cualquier forma o por cualquier medio, el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación, las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, observando estrictamente el siguiente orden:

- I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en términos de la normativa aplicable que regula la seguridad pública en el Estado o Municipios, según corresponda; para lo cual, los cuerpos encargados de la seguridad pública, deberán prestar en forma expedita el apoyo que solicite la autoridad fiscal.

El apoyo a que se refiere el párrafo anterior, consistirá en efectuar las acciones necesarias para permitir que las autoridades fiscales ingresen al domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, oficinas, locales, puestos fijos o semifijos y, en general, cualquier establecimiento donde los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, realicen actividades que generen obligaciones fiscales en la Entidad.

- II. Decretar el aseguramiento precautorio, de conformidad con lo establecido por el artículo 380-A de este Código.

No se aplicará esta medida, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda; manifiesten por escrito a la autoridad, que se encuentran impedidos de atender completa o parcialmente la solicitud que se les haya realizado, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y lo acrediten exhibiendo las pruebas correspondientes.

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, que realicen pagos en efectivo, especie o servicio por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

...

...

...

...

Artículo 57.- ...

Tratándose de personas físicas con hasta 4 trabajadores, el impuesto se pagará aplicando la cuota señalada en la siguiente tabla:

Número de Trabajadores	Cuota aplicable por trabajador
1 a 4	\$250

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable únicamente respecto de aquellos pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal realizados en el mes de calendario de que se trate y hasta por un equivalente a 1.5 salarios mínimos mensuales por cada trabajador.

Artículo 62.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas que adquieran vehículos automotores usados dentro del territorio del Estado, cuando no se cause o esté exento el Impuesto al Valor Agregado.

Se considera que la adquisición se realizó en el Estado cuando la compra-venta se realizó en el territorio del Estado o el adquirente deba llevar a cabo los trámites de cambio de propietario, ante las autoridades competentes del Estado de México.

Se entiende por adquisición de vehículos automotores usados, la que derive de todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, sucesión, dación en pago, adjudicación, aportación a sociedad, permuta, usucapión de bienes muebles y ventas judiciales. En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Están obligadas a retener y enterar el impuesto en términos de este Código, las personas físicas o jurídicas colectivas, que habitualmente se dediquen a la enajenación de vehículos objeto de este impuesto, incluyendo aquellos actos que tengan su origen en la intermediación o consignación vehicular, en términos de la normativa aplicable. En este caso, deberán entregar la constancia de retención correspondiente a la persona física o jurídica colectiva que adquiera el vehículo, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al en que se realice la adquisición, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 63.- ...

I. Tratándose de automóviles cuyo año modelo sea de hasta diez años de antigüedad, con respecto al ejercicio fiscal que corresponda al año de adquisición, se calculará de acuerdo con lo siguiente:

A) ...

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR DE DEPRECIACIÓN
0	1.000
1	0.975
2	0.875
3	0.750
4	0.625
5	0.525
6	0.425
7	0.325
8	0.250
9	0.175
10	0.100

B) a C) ...

II. En el caso de vehículos cuyo año modelo sea de más de diez años de antigüedad, con respecto al ejercicio fiscal que corresponda al año de adquisición, se calculará de acuerdo con el número de cilindros del motor conforme a lo siguiente:

LÍMITE CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	\$506
De 5 a 6	\$729
De más de 6	\$889

Artículo 64.- El impuesto debe pagarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo, junto con los derechos por el cambio de propietario.

Tratándose de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, el impuesto debe pagarse dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición.

Tratándose de las personas físicas o jurídicas colectivas, obligadas a retener el impuesto, deberán enterarlo mediante declaración en la forma oficial aprobada, la cual deberá presentarse a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto, respecto de la totalidad de actos objeto del impuesto, realizados durante el mes que se declare. La declaración deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 64 Bis.- Derogado.

Artículo 69 U.- ...

...

...

Están obligados a retener y enterar este impuesto, los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, ubicados en la Entidad, que respecto de generadores de residuos no residentes en el Estado, reciban, ya sea de manera directa o a través de intermediarios, residuos para su disposición, confinamiento o almacenamiento, en sus diferentes modalidades.

La retención del impuesto, se efectuará al momento de que los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, reciban dichos residuos. Dicha retención se plasmará de forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente. El comprobante que se emita para tal efecto, se asimilará a una constancia de retención.

Artículo 69 U Ter.- El pago del impuesto se determinará considerando la cantidad en tonelada de residuos dispuestos, confinados o almacenados durante un mes de calendario o fracción del mismo en Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, situados en el Estado.

...

...

Artículo 69 U Quinquies.- Este impuesto se pagará o enterará mediante declaraciones mensuales, a través de la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en el que se causó el impuesto, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 69 U Sexies.- Los generadores de residuos objeto de este impuesto, además de las obligaciones establecidas en este Código y en las demás disposiciones fiscales aplicables, tendrán las siguientes:

- a) Presentar el comprobante del registro respectivo, como generador de residuos ante la autoridad fiscal, cuando lo requiera, y
- b) Llevar un registro de residuos.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones citadas, la Secretaría emitirá las Reglas de Carácter General correspondientes, que serán publicadas en el Periódico Oficial.

Artículo 69 U Septies.- Para determinar la base gravable, las autoridades fiscales podrán considerar:

I. ...

II. Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior las autoridades fiscales podrán estimar la cantidad de los residuos dispuestos, confinados o almacenados, conforme a la información que se obtenga de terceros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de otras autoridades en materia ambiental; así como de la información que reporten los sujetos obligados de este impuesto a través del Manifiesto de Impacto Ambiental, de la Cédula de Operación Anual, de su Plan de Manejo de Residuos, de la Bitácora Anual de Generación de Residuos de Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial, y del Manifiesto de trazabilidad, considerando el tipo de actividades realizadas por el contribuyente.

...

Artículo 75.- ...

CONCEPTO

TARIFA

I. a V. ...

VI. ...

A). ...

1. a 6. ...

7. Derogado.

8. a 9. ...

B). ...

1. ...

2. Rescate con Cuerdas, Módulo I. \$...

3. Rescate con Cuerdas, Módulo II. \$...

4. Rescate con Cuerdas, Módulo III. \$...

5. Rescate con Cuerdas, Módulo IV. \$...

6. a 9. ...

C). ...

1. Soporte Básico de Vida. \$...

2. a 6. ...

D). ...

1. ...

2. Derogado.

3. a 7. ...

8. Derogado.

9. a 13. ...

14. Curso de Sistema de Comando de Incidentes (SCI). \$2,100

15. Acciones Preventivas en el Uso y Manejo de Pirotecnia. \$2,100

VII. a XII. ...

Artículo 77.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. ...	
A). a D). ...	
E). ...	
Para efectos del presente inciso, se entiende por auto antiguo, aquel vehículo con una antigüedad mínima de 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y funcionalidad en un porcentaje del 85 por ciento o más, debiendo contar con un Reporte Técnico, expedido por el fabricante o institución pública o privada reconocida por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos que establezca en Reglas de Carácter General.	
F). a H). ...	
...	
II. a VIII. ...	
IX. ...	
A). ...	
1. a 2. ...	
3. Para motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos.	\$473
Derogado.	
B). a C). ...	
X. a XI. ...	
...	
...	
Artículo 81.- ...	
I. ...	

En el caso de que se conceda prórroga para concluir las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento del conjunto urbano y subdivisión o lotificación en condominio, que no se hayan ejecutado dentro del plazo fijado en la autorización correspondiente, se pagará el 2% sobre el importe del presupuesto aprobado a costo directo y actualizado de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga concedida.

...

II. a X. ...

Artículo 82.- ...

I. a III. ...

IV. Por la inscripción al catálogo de contratistas de obra pública:

A). Por la expedición de la cédula de inscripción, por cada una.	\$2,474
B). Por la revalidación del registro de inscripción, por cada una.	\$2,474
C). Por la reposición de la cédula de inscripción o de la revalidación del registro, por cada una.	\$2,474

Artículo 87.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a II. ...	
III. ...	
A). a B). ...	
C). ...	
1. a 2. ...	
3. ...	\$29,830
IV. a VI. ...	
VII. ...	
A). Autorización de ruta o área geográfica de operación del servicio público de transporte, en las modalidades de masivo o alta capacidad, colectivo, mixto, de arrastre, salvamento y depósito vehicular, por cada vehículo.	\$...
B). a F). ...	

VIII. ...

A). Chofer de servicio público por un año de vigencia que incluye el certificado médico toxicológico. \$...

...

B). a F). ...

...

IX. ...

X. Por la expedición de la reposición de la Licencia de Chofer para Servicio Público y Certificado Médico Toxicológico con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda "Reposición". \$...

XI. a XVI. ...

Artículo 88.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a V. ...

VI. ...

A). Constancia con holograma "Tipo Doble Cero". \$630

B). Constancia con holograma "Tipo Cero". \$152

C). Constancia con holograma "Tipo Uno". \$152

D). Constancia con holograma "Tipo Dos". \$152

E). Constancia con holograma "Tipo Exento Voluntario". \$630

F). Constancia de no aprobación "Tipo Rechazo". \$39

...

...

Artículo 95.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

...
...
...
...
...
...
...

Tratándose de la cancelación por revocación, rescisión y mandato judicial, o a solicitud de parte interesada, de las inscripciones a que se refiere esta fracción, se pagarán \$..., a excepción de las cancelaciones que se realicen a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$123.

II. a IV. ...

...
...
...
...
...

Artículo 97.- ...

TARIFA	
CONCEPTO	
...	
Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, previa comprobación de su registro; las sociedades cooperativas y las instituciones de asistencia privada, deberán pagar por concepto de los derechos establecidos en este artículo \$228.	
...	

Artículo 105.- ...

TARIFA	
CONCEPTO	
I. ...	\$4,170

II. ...

1. ... \$700

2. ... \$800

III. ...

1. a 7. ...

8. Seminario de Tesis. \$4,525

IV. Por los servicios de impartición de Diplomados en:

1. Seguridad en el Trabajo y Salud Ocupacional. \$4,525

2. Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo. \$4,525

Sección Décima Cuarta
Derogada

Artículo 106 Bis.- Derogado.

Artículo 109.- ...

TARIFA

**RANGOS DE VALORES
CATASTRALES
(en pesos)**

RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO
1	1	180,970	176	0.000342
2	180,971	343,840	238	0.001399
3	343,841	554,420	466	0.001447
4	554,421	763,890	771	0.001850
5	763,891	973,930	1,159	0.002364
6	973,931	1,188,880	1,656	0.002766
7	1,188,881	1,403,840	2,251	0.003492
8	1,403,841	1,618,840	3,002	0.004045
9	1,618,841	1,854,060	3,872	0.004381
10	1,854,061	2,100,310	4,903	0.004668
11	2,100,311	2,433,150	6,053	0.004841
12	2,433,151	2,780,990	7,665	0.005124
13	2,780,991	En adelante	9,448	0.003628

...

...

Artículo 115.- ...

...

...

El monto del impuesto a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda, de conformidad con la tarifa, la cantidad que se determine al multiplicar el factor aplicable previsto para cada rango, por la diferencia que exista entre la base gravable determinada conforme al párrafo segundo de este artículo y el importe indicado en el límite inferior del rango de valor base relativo.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 123.- ...

I. Tratándose de juegos, distintos a los señalados en el párrafo sexto de este artículo, explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa será del 10%.

Tratándose de juegos, distintos a los señalados en el párrafo sexto de este artículo, explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa será del 5%.

II. a III. ...

...

...

...

...

Tratándose de la categoría de juegos, en los cuales, mediante el uso de mandos o controles, se permita interactuar con un dispositivo electrónico, y cuya activación sea a través de monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo, o mediante la intervención de un intermediario; y que impliquen interacción de uno o varios usuarios con dichos dispositivos electrónicos, pagarán mensualmente 2.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada uno.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable, y/o drenaje y alcantarillado.

II. a III. ...

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de 7.297 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 154.- ...

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. ...	0.022
II. ...	0.022
III. ...	0.15

Los ayuntamientos, que de conformidad con las características técnicas y operativas que incidan en la prestación de los servicios para el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán considerar los costos directos que implique la prestación de los servicios y determinarse con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

...

...

Artículo 172.- ...

...

...

...

Los levantamientos topográficos catastrales se practicarán de acuerdo con los requisitos, términos y condiciones, previstos por el reglamento de este Título, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables.

Artículo 182 Bis.- Tratándose de bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, únicamente para su inscripción o actualización en el Padrón Catastral Municipal, también podrá presentarse como documento para acreditar la posesión, el certificado de posesión emitido por la Dependencia competente, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 186.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que forman parte integrante del Código, son el decreto emitido por la Legislatura del Estado, a iniciativa de los ayuntamientos y de las autoridades catastrales municipales, que contiene debidamente ordenada y relacionada geográficamente, la información de áreas homogéneas y bandas de valor con las manzanas catastrales que las conforman y los valores unitarios de suelo que corresponde a cada una de ellas; asimismo, los códigos de usos de suelo, clases y categorías que identifican a las tipologías de construcciones y los valores unitarios aplicables a cada tipología.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS APORTACIONES PARA LA MITIGACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL ESTATAL

Artículo 216 Q.- Están obligados al pago de las aportaciones para la mitigación del impacto en la infraestructura vial estatal, los propietarios o poseedores de autobuses, camiones, tráileres o tractocamiones o remolques, de 2 o más ejes, que ingresen o se incorporen desde la infraestructura vial estatal de cuota, a la infraestructura vial del Estado de México, de conformidad con la normativa aplicable.

Se entenderá por infraestructura vial estatal o infraestructura vial del Estado de México, para efectos de la presente aportación, aquella a cargo del Estado que puede ser libre de peaje, de cuota o de uso restringido, integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la Entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y, aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio, permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales.

Por autobús se entenderá como vehículo automotor de 6 a más llantas de estructura integral o convencional, con capacidad de más de 30 personas.

Por camión se entenderá como vehículo automotor de seis o más llantas, de carga, con un peso bruto vehicular mayor a 4 toneladas o con un remolque, acoplado mediante un convertidor.

Por tráileres o tractocamiones se entenderá como vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques.

Por remolque se entenderá como un vehículo con eje delantero giratorio o semirremolque con convertidor y eje al centro o trasero fijo, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un camión o tractocamión articulado, fabricado cumpliendo las especificaciones que establece la NOM-035-SCT-2-2022, o la que la sustituya.

Artículo 216 Q Bis.- Para determinar el monto de la aportación referida en el artículo 216 Q de este Código, se aplicará la tasa del 2.0% al monto de la tarifa que corresponda pagar por el uso de la infraestructura vial estatal de cuota.

No se considerará en ningún caso, que la referida aportación forma parte de la tarifa correspondiente por el uso de la infraestructura vial estatal de cuota.

El comprobante que se emita por el uso de la infraestructura vial estatal de cuota, deberá incluir, en su caso, el importe correspondiente a dicha aportación en forma expresa y por separado, por lo que solo en este supuesto, dicho comprobante se asimilará a una constancia de retención, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 216 Q Ter.- Los concesionarios de la infraestructura vial estatal de cuota, están obligados a trasladar, retener y enterar las aportaciones de mejora referidas en el artículo 216 Q de este Código, mediante declaración mensual, dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente a aquel en que se hubiere causado la aportación respectiva.

Para efectos de lo anterior, los concesionarios deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes. Asimismo, deberán llevar el registro relacionado con la traslación y retención de la aportación.

La declaración correspondiente, deberá presentarse de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 224.- ...

...

...

...

...

...

...

I. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el año de que se trate, con base en la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II. El 30% restante se distribuirá en partes iguales entre los municipios del Estado, conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasmun_{i,t} = 0.2G_t \left(0.7 \frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125} \right)$$

Donde:

$Gasmun_{i,t}$ = Es el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al Municipio “i” en el mes “t”.

G_t = Son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de gasolinas, participables a los municipios en el mes “t”.

n_i = Es la última información oficial de población dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios.

N = Es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los municipios.

...

Artículo 235.- Para la ejecución de las obras o acciones que lleven a cabo los municipios con los Fondos a que se refiere el artículo 228 fracciones III y IV del Código; estos deberán presentar a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, los reportes que sobre la aplicación de dichos Fondos se hayan generado, dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al mes que se reporte. Asimismo, los municipios deberán registrar, conforme a los requerimientos contemplados por el Sistema establecido por la Secretaría, la información relacionada a los avances físicos y financieros de las obras a ejecutarse con recursos de los Fondos referidos; a efecto de que la Secretaría se encuentre en aptitud de informar lo conducente a las Dependencias federales competentes.

Será responsabilidad de los municipios, cumplir con lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable, sobre el uso de estos recursos.

Artículo 248.- ...

I. a III. ...

IV. Los vocales, que serán seis personas diputadas de la Legislatura, la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización, una persona servidora pública designada por la persona titular de la Secretaría, una persona servidora pública designada por la persona titular de la Oficialía Mayor y las o los presidentes municipales del Estado.

Una persona invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, que será una persona servidora pública designada por la persona titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 249.- La persona titular de la presidencia del Consejo Directivo y las y los presidentes municipales del Estado integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, mientras que el resto de los integrantes y la persona invitada permanente representante de la Consejería Jurídica, solo tendrán voz.

Por cada una de las personas integrantes del Consejo Directivo, se nombrará una persona suplente.

Los personas suplentes de las o los presidentes municipales, serán las personas servidoras públicas titulares de sus Tesorerías.

...

...

...

Artículo 285.- ...

...

...

...

...

...

...

- I. **ADEFAS.** A los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, previstos para cubrir los compromisos pendientes de pagar, que hayan sido devengados y debidamente contabilizados al 31 de diciembre, derivados de la contratación de bienes y servicios e inversión pública, requeridos para el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para ser liquidados en el ejercicio inmediato posterior.
- II. **Evaluación.** Al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos que tiene como finalidad determinar la pertinencia, el logro de sus objetivos y metas, su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.
- III. **Metodología del Marco Lógico (MML).** Es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.
- IV. **Presupuesto basado en Resultados (PbR).** Modelo mediante el cual el proceso presupuestario incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto público y favorecer la rendición de cuentas.

- V. **Programa Presupuestario.** Conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población, que operan las Dependencias, Entidades Públicas y Poderes Legislativo y Judicial, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logran su objetivo así como a sus beneficiarios.
- VI. **Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED).** Al instrumento del proceso integral de planeación estratégica, que permite establecer los objetivos de los Programas presupuestarios para medir sus avances, evaluar desde su diseño hasta sus resultados y mejorar su implementación, mediante el monitoreo y seguimiento de indicadores estratégicos y de gestión.
- VII. **Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP).** Herramienta automatizada que establece la estructura programática del proceso de planeación, ejercicio y control del gasto corriente.

Artículo 286.- ...

I. ...

Adicionalmente, la fase de planeación deberá incorporar de manera transversal los criterios de igualdad sustantiva y perspectiva de género, para todas las personas en sus diferentes etapas de vida, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de derechos humanos y equidad presupuestaria; a efecto de asegurar que la formulación de programas y proyectos presupuestarios, se alineen con los principios de progresividad, no discriminación y eficiencia en el uso de los recursos públicos, promoviendo que las asignaciones de recursos atiendan las desigualdades estructurales y garanticen el acceso equitativo al gasto público.

II. a III. ...

Artículo 287.- ...

...

La Secretaría autorizará por escrito, mediante oficio individual, cada programa o proyecto de inversión que ejecuten los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, independientemente del origen de los recursos con el que se ejecuten. El procedimiento para la autorización respectiva, se sujetará a la normativa aplicable en materia de gasto de inversión.

Tratándose de los organismos auxiliares, los programas y proyectos de inversión, deberán contar, además con la autorización del órgano de gobierno que corresponda.

...

...

...

Artículo 288.- Las iniciativas de ley o decreto que sean sometidas a votación del Pleno de la Legislatura, así como las disposiciones administrativas emitidas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos, deberán contar con la Estimación del Impacto Presupuestario, cuyos elementos más importantes, se incluirán en la exposición de motivos, así como en el dictamen correspondiente.

La Secretaría, previa solicitud y de conformidad con la normativa que al efecto se emita y publique en el Periódico Oficial, emitirá la Estimación del Impacto Presupuestario prevista en el párrafo anterior.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que esta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal, según corresponda, debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos, debiendo estar alineado con las disposiciones de carácter contable establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, así como de transparencia y difusión de la información financiera que establece la normativa aplicable.

...

...

...

...

...

Artículo 297.- En casos especiales y previa justificación, la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar presupuestalmente la celebración de contratos, así como sus ampliaciones y/o modificaciones de obra pública o de adquisiciones de bienes o contratación de servicios para programas o proyectos de inversión que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes y a que se justifique que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables; que el plazo de la contratación no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate; se identifique el gasto corriente o de inversión correspondiente; y se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes. Asimismo, podrán autorizarse programas y proyectos de gran visión, debiendo incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el Presupuesto Multianual correspondiente. Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, por las Dependencias, Entidades y

Municipios gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas adquieran, las cuales deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

...

Tratándose de obra pública cuya ejecución abarque varios ejercicios presupuestales, los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán presentar a la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, el programa de ejecución de la obra en el que se establezca claramente su plazo; dicho documento deberá formar parte del expediente técnico y de la solicitud respectiva.

Artículo 302.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, enviará cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que deberá regir en el ejercicio fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie el periodo Constitucional el Ejecutivo Federal.

...

Artículo 309.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informarán a la Secretaría o Tesorería, según proceda, el último día hábil del mes de enero del ejercicio fiscal en curso, de todos los adeudos contraídos al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, para ser registrados en el pasivo circulante.

El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que informen y comprueben los Entes Públicos, se hará con cargo a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos.

...

Las obligaciones de pago que no puedan ser cubiertas con el presupuesto autorizado correspondiente, se cubrirán con cargo al Presupuesto de Egresos vigente, previa autorización de la Secretaría; para tales efectos, dicha responsabilidad no se condicionará a la asignación de recursos adicionales.

Artículo 310.- ...

I. ...

II. Cuando las dependencias y entidades públicas responsables del programa, no demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas o presenten subejercicios mayores a un plazo de 90 días.

III. ...

...

...

...

Artículo 311.- ...

I. a III. ...

IV. ...

En este caso, deberán solicitar la autorización de la Secretaría y cumplir con los requisitos que establecen las Reglas de Operación correspondientes y demás disposiciones aplicables.

V. a VII. ...

...

...

Artículo 314.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán reportar mensualmente a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, el avance presupuestal de egresos en sus fases de comprometido, devengado, ejercido y pagado con base en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que la misma señale, para cada una de las categorías programáticas vigentes.

Artículo 314 Bis.- Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de los Entes Públicos, serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado.

Artículo 314 Ter.- Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente a la adquisición de bienes y servicios, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 314 Quáter.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, con base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, respecto de los recursos federales otorgados, a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos, así como verificar que los documentos comprobatorios, justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados, debiendo publicar sus informes a través de sus respectivas páginas oficiales de internet de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 317 Bis.- Los traspasos presupuestarios externos, serán aquellos que se realicen entre programas presupuestarios y/o capítulos de gasto. Para poderlos llevar a cabo, las Dependencias y Entidades Públicas deberán solicitar autorización de la Secretaría, en términos de la normativa aplicable.

...

...

...

...

El monto total de traspasos presupuestarios externos que autorice la Secretaría, en su caso, no podrán exceder del 5% del presupuesto total autorizado anual, exceptuando los ajustes por incrementos salariales de carácter general, los ajustes derivados de la firma de convenios específicos con otros ámbitos de gobierno y las contingencias derivadas de desastres naturales y siniestros.

...

...

...

...

Artículo 317 Bis A.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y los municipios, a través de los Ayuntamientos, podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes o disponibilidades financieras que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en las Leyes de Ingresos estatal y municipal.

En este caso, deberá integrar en el próximo informe, de los referidos en el artículo 352 Bis de este Código, un apartado especial que contenga la información sobre estas ampliaciones, incluyendo el dictamen de asignación de recursos adicionales que deberá reunir los mismos criterios que los planteados en el artículo 317 Bis para los dictámenes de reconducción.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal que corresponda, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo. Asimismo, se enviará un informe mensual a la Legislatura de los ingresos excedentes conforme a este artículo.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera, a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

A). Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento.

B). Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento.

II. En su caso, el remanente para:

A). Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente.

B). La creación de un fondo permanente, administrado a través de un Fideicomiso de Estabilización de Ingresos Estatales, cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición del Estado podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento, de los recursos a que se refiere el presente artículo, para cubrir el gasto corriente.

Tratándose de ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico, en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el párrafo cuarto de este artículo.

Artículo 322 Bis.- Los recursos estatales asignados a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que no hayan sido ejercidos en los plazos legales correspondientes, así como los que resulten del superávit de las finanzas públicas estatales, serán reintegrados a la hacienda pública estatal, registrándose lo anterior a través de un apartado específico en la Ley de Ingresos del Estado y en la Cuenta Pública anual.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, se entenderá por superávit, al importe presupuestario que se produce cuando, en un periodo determinado, los ingresos efectivamente recaudados superan el monto de los gastos ejercidos.

Los recursos referidos en el primer párrafo de este artículo, podrán reasignarse por la persona titular de la Secretaría, de acuerdo con las prioridades del presupuesto estatal, previo análisis de los objetivos, condiciones económicas y a la situación de las finanzas públicas de la Entidad, en términos de la normativa aplicable.

En el caso de los recursos federales, los Entes Públicos serán los responsables de atender lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera, como de la demás normativa aplicable.

Artículo 324 Bis.- ...

Los programas y proyectos de inversión, deberán contar con registro vigente en el Banco de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, y con el estudio socioeconómico correspondiente y serán evaluados, asignados y autorizados, conforme a las Reglas de Operación correspondientes y demás normativa aplicable.

...

La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, hará uso de las herramientas tecnológicas que determine para tal efecto, con el objetivo de garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos públicos destinados a la ejecución de programas y proyectos de inversión.

Artículo 327.- ...

...

La evaluación del desempeño se hará en función a los objetivos y metas de los programas presupuestarios, según corresponda y demás elementos de programación y para tales efectos se diseñará, administrará y operará el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.

...

Son atribuciones de la Secretaría en relación con el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, las siguientes:

I. a V. ...

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos y los Municipios, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Código. Así mismo, se sujetarán, a la Ley de Coordinación Fiscal, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, considerando además las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

...

...

Artículo 327-A.- ...

...

...

Las Dependencias y Entidades Públicas deberán tomar las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este Código, en materia del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.

Artículo 327-D.- ...

Las dependencias, a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o su equivalente, así como las entidades públicas, por conducto de sus dependencias coordinadoras de sector; enviarán a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del trimestre inmediato anterior, sus avances del informe programático presupuestal, sin detrimento de la actualización periódica que hagan de sus indicadores contenidos en los medios electrónicos que la Secretaría determine.

...

Artículo 339 Bis.- ...

I. a IV. ...

V. La persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

VI. a VIII. ...

IX. Una persona representante de los organismos autónomos.

X. a XI. ...

XII. La persona que presida el Colegio de Contadores Públicos del Valle de Toluca, en su calidad de invitada, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Los cargos en el Consejo serán honorarios y no darán derecho a retribución alguna, teniendo como función apoyar a los Entes Públicos del Estado, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, en la interpretación e implementación de las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable.

...

Artículo 345.- Las Dependencias deberán conservar, en sus propios archivos contables, la documentación contable del año en curso y la de ejercicios fiscales anteriores, cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica a cada póliza de registro contable.

...

Derogado.

Artículo 348.- Para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría y las tesorerías, en coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, elaborarán el Manual Único de Contabilidad Gubernamental del Ejercicio Fiscal que corresponda, el cual se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora, así como los demás catálogos de clasificación de los ingresos y egresos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.

El catálogo de cuentas estará integrado por cuentas de activo, pasivo, hacienda pública o patrimonio, resultados deudoras, resultados acreedoras, y las de orden, que entre otras comprenderán las presupuestales.

Artículo 351.- La Secretaría, los poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Auxiliares, los Organismos Autónomos, así como las Tesorerías, publicarán los principales resultados trimestrales de la gestión financiera, observando la normatividad aplicable al efecto.

...

Artículo 352 Bis.- ...

...

...

La persona titular de la Secretaría comparecerá por instrucciones de la persona titular del Poder Ejecutivo, en las reuniones trimestrales de análisis y evaluación de los informes presentados que, celebren el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura y las Comisiones Legislativas respectivas.

Artículo 361.- ...

I. a XVI. ...

XVII. No entregar, en su caso, la constancia de retención por cada contribuyente y periodo al que corresponda, o hacerlo de forma extemporánea, y se sancionará con una multa de cincuenta y hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XVIII. a XXIV. ...

...

Artículo 364.- ...

...

Cuando se solicite la reducción, el contribuyente deberá presentar la solicitud ante la autoridad fiscal, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del pago anticipado de la totalidad de los conceptos referidos en el primer párrafo o del 20% tratándose de pago en parcialidades y en el caso de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá que renunció a esa prerrogativa y los pagos efectuados se aplicarán al crédito fiscal conforme al artículo 34 de este ordenamiento.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 380-A.- La autoridad podrá practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, una vez agotada la medida de apremio a que hace referencia la fracción I del artículo 48 Bis de este Código, salvo cuando:

- I. No sean localizables en su domicilio fiscal o en el que se considere como tal, en términos de las fracciones I, II, III, IV o V del primer párrafo del artículo 22 de este Código.
- II. Durante el desarrollo de las facultades de comprobación, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente o aquel domicilio que haya aumentado la autoridad fiscal para el desarrollo de dichas facultades.
- III. Durante el desarrollo de las facultades de comprobación, no atienda las solicitudes o requerimientos que les realicen las autoridades fiscales o al atenderlos, no proporcione lo solicitado o lo proporcione de manera parcial, o bien, se niegue a proporcionar la contabilidad con la cual acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está obligado.
- IV. Durante el desarrollo de las facultades de comprobación, exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes.

El aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se practicará hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntivos, que para estos efectos realice la autoridad fiscal, en términos del artículo 50 de este Código.
- II. Tratándose de los bienes o la negociación de los terceros relacionados con los contribuyentes o responsables solidarios, según corresponda, se practicará hasta por la tercera parte del monto de las operaciones, actos o actividades que dicho tercero realizó con tal contribuyente o responsable solidario, o con el que la autoridad fiscal pretenda comprobar con las solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a estos.

- III. La autoridad fiscal que practique el aseguramiento precautorio, levantará un acta circunstanciada en la que asiente las razones que consideró para su práctica, misma que se integrará al expediente administrativo.
- IV. Una vez practicado el aseguramiento precautorio, la autoridad fiscal notificará a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, que se llevó a cabo el aseguramiento precautorio de sus bienes o negociación, señalando la conducta que lo originó y, en su caso, el monto sobre el cual procedió el mismo.

Dicha notificación se efectuará en un plazo no mayor a veinte días, contados a partir del día hábil siguiente al en que el aseguramiento precautorio se haya llevado a cabo.

En el caso de que los bienes asegurados, correspondan a depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, según corresponda, en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, el plazo para llevar a cabo su notificación, se computará a partir de la fecha en que la comisión de que se trate, o bien, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, haya proporcionado a la autoridad fiscal la información relativa al nombre, razón, o denominación social de la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que lo haya practicado, al monto de las cantidades aseguradas al contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado, según corresponda, así como el número de las cuentas o de los contratos sobre los que se haya practicado dicho aseguramiento.

Para la práctica del aseguramiento precautorio, serán aplicables las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución, en aquello que no se oponga a lo previsto en este artículo.

Artículo 380-B.- El aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, quedará sin efectos cuando:

I. a III. ...

IV. La autoridad haya concluido sus facultades de comprobación dentro de los plazos establecidos en este Código.

V. Derogada.

Para efectos de las fracciones I, III y IV, la autoridad fiscal ordenará que se levante la medida a más tardar al décimo quinto día siguiente a que ello suceda.

La autoridad fiscal notificará a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, que se llevó a cabo el levantamiento del aseguramiento precautorio de sus bienes o negociación, en un plazo no mayor a veinte días contado a partir del día hábil siguiente al en que se haya llevado a cabo dicho levantamiento.

En el caso de que los bienes asegurados, correspondan a depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, según corresponda, en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, el plazo para llevar a cabo su notificación, se computará a partir de la fecha en que la comisión de que se trate, o bien, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, haya informado a la autoridad fiscal sobre el levantamiento del aseguramiento precautorio.

...

Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 8; 16 párrafo segundo en sus fracciones I, II y III y en sus párrafos tercero y cuarto; 17; 21 en su proemio; 36 en sus párrafos tercero y cuarto; 72; 73 en sus párrafos primero, segundo y tercero; 88; 91; 93 en su párrafo primero y 100; **se adicionan** al artículo 16 párrafo segundo una fracción II recorriendo las subsecuentes en su orden y los párrafos cuarto y quinto recorriendo el subsecuente en su orden, todos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Para recibir las prestaciones que conforme a esta Ley correspondan, los familiares o dependientes económicos del servidor público y pensionado, deberán afiliarse ante el Instituto para el control de la vigencia de derechos.

En caso de requerir atención médica sin haber cumplido con el requisito de afiliación, el Instituto se encontrará imposibilitado hasta en tanto se encuentren vigentes sus derechos; excepto en los casos de urgencia médica, para lo cual se atenderán conforme a las disposiciones aplicables.

Los requisitos que sean necesarios para acreditar los derechos relativos a las prestaciones que correspondan conforme a esta ley, se comprobarán de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como los estudios socioeconómicos que para tal efecto realice el Instituto.

Cuando el Instituto con motivo del ejercicio de sus atribuciones, determine que han cambiado las condiciones o requisitos, bajo los cuales se otorgó una afiliación a los derechohabientes; podrá suspender, modificar o revocar en cualquier momento la misma, previo otorgamiento de garantía de audiencia, de conformidad con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- ...

...

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Dependencia a la que se encuentre sectorizado el Instituto.

- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona designada por el Consejo Directivo, a propuesta de la Presidencia.
- III. Catorce vocales que serán:
1. Una persona representante del Poder Legislativo que será el o la presidenta de la Junta de Coordinación Política.
 2. Una persona representante del Poder Judicial.
 3. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas.
 4. Una persona representante de la Oficialía Mayor.
 5. Una persona representante de la Secretaría de Salud que será el o la Secretaria del ramo.
 6. Una persona representante de los Organismos Auxiliares.
 7. Una persona representante de los 125 municipios que el Consejo designará por insaculación.
 8. Cinco personas que representen a las personas servidoras públicas afiliadas a las asociaciones sindicales, de acuerdo a lo siguiente: dos del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM), que serán el o la Secretaria General y el o la Secretaria de Servicios Médicos o Prestaciones, dos designados por el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM) y; un representante de los sindicatos universitarios que será el o la Secretaria General.
 9. Dos personas representantes de la Unión de Pensionados y Pensionistas, A.C., preferentemente uno del Valle de Toluca y otro del Valle de México.
- IV. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría.

La Comisaría participará en las sesiones del Consejo sólo con voz. La persona titular de la Dirección General del Instituto participará únicamente con voz informativa.

La Comisaría, tendrá la obligación de practicar auditorías permanentes a las reservas financieras del Instituto y mantener informado de los resultados al Consejo Directivo.

Será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

Los vocales durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados o removidos libremente por quien los hubiera designado.

ARTÍCULO 17.- Por cada una de las personas integrantes del Consejo Directivo, se designará una persona suplente, propuesta por la persona propietaria y será aprobada por dicho Consejo, con excepción de la Presidencia y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 21.- La persona titular de la Dirección General del Instituto, será designada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, informando dicha designación al Consejo Directivo, debiendo cumplir con el requisito de ser profesionista de probada experiencia en administración pública, con formación académica comprobable, a través de título

profesional o estudios de posgrado en la rama jurídica, económica, contable o administrativa, o bien en sistemas de salud o de seguridad social; quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

ARTÍCULO 36.- ...

...

El cobro de créditos fiscales a favor del Instituto se aplicará a través de la Secretaría de Finanzas, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los créditos fiscales a cargo de las instituciones públicas se actualizarán por el transcurso del tiempo, adicionalmente se causarán los recargos y multas correspondientes, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en la Ley de Ingresos del Estado de México del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 72.- En cualquier momento, las personas servidoras públicas podrán consultar en la plataforma digital que para tal efecto habilite el Instituto, los periodos cotizados del sistema solidario de reparto.

ARTÍCULO 73.- El Instituto resolverá el otorgamiento de una pensión del sistema solidario de reparto, a través de la emisión del dictamen correspondiente, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, con excepción de los trámites de pensión que impliquen la verificación de los años cotizados al Instituto, y demás requisitos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Una vez emitido el dictamen de pensión a que hace referencia el párrafo anterior, el Instituto procederá a programar el pago, siempre y cuando se haya recibido la aceptación expresa y la baja correspondiente al servicio público, y demás requisitos aplicables.

En el caso en que el Instituto haya realizado un pago indebido, la persona que lo haya recibido, estará obligada a reintegrarlo dentro del plazo de diez días contados a partir del requerimiento efectuado o bien podrá convenir con el Instituto la forma de devolverlo. Cuando el pago indebido sea ocasionado por información que la institución pública haya proporcionado, el Instituto lo restituirá con cargo al presupuesto de dicha Institución.

...

ARTÍCULO 88.- La pensión por jubilación se otorgará a las personas servidoras públicas que al retirarse de su empleo acrediten un mínimo de 35 años de servicio y 65 años de edad.

La edad para tener derecho a la pensión por jubilación se incrementará gradualmente conforme a la tabla siguiente:

AÑO	EDAD
2027	63 años
2028	64 años
2029	65 años

ARTÍCULO 91.- La pensión de retiro por edad y tiempo de servicios se concederá a las personas servidoras públicas que habiendo cumplido 65 años de edad, acrediten ante el Instituto haber laborado cuando menos 17 años, y haber cubierto las cuotas correspondientes a este período.

ARTÍCULO 93.- La persona servidora pública que se separe del servicio antes de cumplir 65 años de edad y haya cubierto cuotas al Instituto por un mínimo de 17 años, podrá reservarse el derecho a que se le otorgue la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios que le corresponda al cumplir los 65 años de edad.

...

ARTÍCULO 100.- La pensión por retiro en edad avanzada se otorgará a la persona servidora pública que se separe del servicio por cualquier causa, habiendo cumplido 70 años de edad y cotizado por un mínimo de 15 años al Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan al artículo 5.3 una fracción XXXIX Ter; al Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo Primero una Sección Novena denominada “De la Excepción de los Instrumentos Estatales de Control del Desarrollo Urbano” con sus artículos 5.53 Bis y 5.53 Ter y al Capítulo Segundo una Sección Cuarta denominada “De la Excepción de los Instrumentos Municipales de Control del Desarrollo Urbano” con su artículo 5.57 Bis recorriendo el actual 5.57 Bis para ser 5.57 Bis A, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.3.- ...

I. a XXXIX Bis. ...

XXXIX Ter. Programa de Vivienda Social Gubernamental: Al instrumento Público mediante el cual las instancias gubernamentales establecen acciones, actividades y asignan los recursos necesarios para garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en condición de vulnerabilidad social, mediante el desarrollo de proyectos habitacionales.

Los programas de vivienda social pueden ser de índole federal y estatal.

XL. a LII. ...

SECCIÓN NOVENA De la Excepción de los Instrumentos Estatales de Control del Desarrollo Urbano

Artículo 5.53 Bis.- Los desarrollos habitacionales que se inicien, o conjuntos urbanos o condominios que se incorporen de manera total o parcial a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán sujetos a las normas particulares siguientes:

- I. Los desarrollos habitacionales que se inicien al amparo de un Programa de Vivienda Social Gubernamental, se exceptuarán del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas de conjuntos urbanos y condominios, siempre que tal situación se encuentre establecida en los convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado sea parte.

- II. Los conjuntos urbanos y condominios que se incorporen de manera total o parcial, a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán exentos del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas, en la proporción correspondiente del área que se integre al Programa.
- III. En caso de no existir un convenio o instrumento de coordinación que determine las excepciones, los proyectos estarán exentos de la autorización, tratándose de desarrollos habitacionales iniciales, y de dar cumplimiento a las autorizaciones y sus respectivas obligaciones administrativas en la parte proporcional, en los casos de conjuntos urbanos y condominios que se incorporen a un Programa de Vivienda Social Gubernamental; siempre y cuando, en ambos casos, los proyectos se localicen en la zona que defina la instancia gubernamental encargada de su desarrollo.

Artículo 5.53 Ter.- Los proyectos provenientes de un Programa de Vivienda Social Gubernamental, que conforme a las disposiciones previstas en este Libro, no requieran la emisión de la autorización de conjunto urbano o de condominio, únicamente requerirán la presentación de los planos de lotificación que amparen el inicio, ejecución y conclusión del desarrollo habitacional, para efectos de protocolización e inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y demás trámites administrativos.

SECCIÓN CUARTA **De la Excepción de los Instrumentos Municipales** **de Control del Desarrollo Urbano**

Artículo 5.57 Bis.- Los desarrollos habitacionales que se inicien, o conjuntos urbanos o condominios que se incorporen de manera total o parcial a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán sujetos a las normas particulares siguientes:

- I. Los desarrollos habitacionales que se inicien al amparo de un Programa de Vivienda Social Gubernamental, quedarán exceptuados de obtener Licencias de Uso del Suelo, Cambios de Uso del Suelo y Cédulas Informativas de Zonificación, siempre que se encuentre previamente establecido en los convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado sea parte.
- II. Los conjuntos urbanos y condominios que se incorporen a un Programa de Vivienda Social Gubernamental de manera parcial o total, estarán exentos del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas, en la proporción correspondiente al área que se integre al Programa.
- III. En caso de no existir un convenio o instrumento de coordinación que determine las excepciones, los desarrollos habitacionales y conjuntos urbanos y condominios, estarán exentos de obtener autorizaciones y en su caso dar cumplimiento a las obligaciones administrativas en la parte proporcional que incorporen al programa, siempre y cuando los mismos se localicen en la zona que defina la instancia gubernamental encargada de su desarrollo.

Artículo 5.57 Bis A.- En materia de resiliencia urbana, se observará lo siguiente:

- I. Los planes de desarrollo urbano que integran el sistema estatal de planeación urbana, identificarán las zonas de riesgos para el asentamiento humano y, establecerán las regulaciones a que estarán sujetas.
- II. Previo a la emisión de licencias, autorizaciones y permisos sobre la utilización y aprovechamiento del suelo en zonas de alto riesgo geológico e hidrometeorológico, se deberá de contar con el correspondiente estudio de prevención de riesgos en términos de la legislación aplicable.
- III. En ningún caso, podrán asignarse usos o aprovechamientos para fines urbanos o para el asentamiento humano, en zonas de alto riesgo que no hubieran tomado medidas de mitigación previas.
- IV. En las zonas de alto riesgo, estará prohibido realizar obras o edificaciones de carácter permanente.
- V. Las zonas consideradas como no mitigables, serán clasificadas por los planes de desarrollo urbano como no urbanizables.
- VI. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, deberán asegurarse que en la expedición de autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, así como para el uso o aprovechamiento del suelo y de construcciones o edificaciones, se cumpla con las normas sobre prevención de riesgos y se tomen las medidas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Se **adicionan** al artículo 2 una fracción VI Bis y un artículo 24 Bis ambos a la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a VI. ...

VI Bis. Programa de Vivienda Social Gubernamental: Al instrumento Público mediante el cual las instancias gubernamentales establecen acciones, actividades y asignan los recursos necesarios para garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en condición de vulnerabilidad social, mediante el desarrollo de proyectos habitacionales.

Los programas de vivienda social pueden ser de índole federal y estatal.

VII. a XII. ...

Artículo 24 Bis.- Los desarrollos urbanos habitacionales nuevos que se inicien, o conjuntos urbanos o condominios que se incorporen de manera total o parcial a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán sujetos a las normas particulares siguientes:

- I. Los desarrollos habitacionales que se inicien al amparo del Programa de Vivienda Social Gubernamental se exceptuarán de la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal, siempre que se encuentre previamente establecido en los convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado sea parte.

- II. Los conjuntos urbanos y condominios que tengan como antecedente una Evaluación de Impacto Estatal y que se incorporen al programa de manera parcial o total, estarán exentos del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas, en la proporción correspondiente al área que se integre al Programa.
- III. En caso de no existir un convenio o instrumento de coordinación que determine las excepciones correspondientes, los proyectos estarán exentos de la Evaluación de Impacto Estatal y en su caso, de dar cumplimiento a las autorizaciones y sus respectivas obligaciones administrativas en la proporción correspondiente al área que se integre al Programa, siempre y cuando los mismos se localicen en la zona que defina la instancia gubernamental encargada de su desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los Municipios e Instituciones Públicas, así como a cualquier otro ente, obligado a retener y enterar cuotas y aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), a suscribir con el Estado o con dicho Instituto, convenios de pago por la omisión en el entero de aportaciones y cuotas retenidas a los trabajadores, tanto ordinarias como extraordinarias. Para tal efecto, dichos convenios podrán formalizarse, de manera excepcional, sin sujeción a las formalidades previstas en los artículos 32 y 34 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo observar, las condiciones que garanticen su validez, eficacia y seguridad jurídica, salvaguardando en todo momento, que cualquier formalidad, requisito o condición que se exceptúe, no genere menoscabo patrimonial, daño o perjuicio, o lesione al Instituto, su patrimonio o a la Hacienda Pública Estatal, quedando estrictamente prohibida cualquier disminución del monto principal del crédito fiscal actualizado.

Los convenios que se suscriban en los términos del párrafo anterior, requerirán de la autorización del Consejo Directivo del ISSEMyM, así como del acuerdo de cabildo o del órgano de gobierno, según corresponda, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Se autoriza a los Municipios para que afecten, como fuente de pago y/o garantía de sus obligaciones derivadas de los convenios de compensación de adeudos con el propio Estado o con el ISSEMyM, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal; y, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la misma Ley de Coordinación Fiscal. El Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, por cuenta y orden del Municipio, realizará el pago del monto que resulte necesario con cargo a las participaciones federales anteriormente señaladas.

Los Municipios e Instituciones Públicas, deberán prever en sus respectivos presupuestos de egresos autorizados, en los ejercicios fiscales subsecuentes, las partidas presupuestales necesarias para el pago de los adeudos respectivos, según corresponda.

Igualmente, se autoriza a aquellos Municipios e Instituciones Públicas que, teniendo un convenio vigente, se encuentren al corriente de sus pagos y quieran reestructurar el plazo y términos en que fue signado el instrumento convencional referido, de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan.

Las personas servidoras públicas facultadas para la suscripción de dichos convenios, deberán velar y salvaguardar los intereses patrimoniales del ISSEMyM y del Estado, y administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como desempeñarse con la diligencia que emplean en sus negocios propios, correspondiendo a la confianza conferida a su encargo, y serán responsables de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, de las sanciones administrativas y de las indemnizaciones resarcitorias correspondientes, que resulten procedentes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

El Órgano Interno de Control del ISSEMyM y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberán llevar a cabo auditorías específicas respecto de los términos, condiciones, ejecución, y cumplimiento de los convenios que se suscriban conforme a lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Consejería Jurídica, en conjunto con el Instituto de la Función Registral del Estado de México y las autoridades competentes, coordinará el desarrollo de programas de regularización de viviendas de interés social, social progresiva, popular y media, que se ejecutarán durante el Ejercicio Fiscal 2026, a través de los Entes Públicos competentes para ello, que tengan como antecedente el fallecimiento, revocación o renuncia de las personas titulares de las Notarías del Estado de México, y que como consecuencia de dichos actos o hechos, no se hayan concluido los trámites correspondientes ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, incluidos los que, a causa de dichos antecedentes notariales, requieran que su regularización se realice a través de autoridades jurisdiccionales, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación que al efecto elabore, emita y publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Consejería Jurídica, en coordinación con las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2026.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

CUARTO. A efecto de respetar el principio de proporcionalidad tributaria establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable a la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, generado durante los Ejercicios Fiscales de 2021, 2022, 2023 y 2024, que no se haya declarado en el plazo legal establecido en el artículo 116 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; la autoridad fiscal, para efectos de su cobro, aplicará la tarifa prevista en el artículo 115 del mismo Código, vigente para el Ejercicio Fiscal 2025. Lo anterior, siempre y cuando, no hayan caducado sus facultades para determinar dichos créditos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del citado Código.

QUINTO. Lo previsto en el Capítulo Quinto denominado “De las Aportaciones para la Mitigación del Impacto en la Infraestructura Vial Estatal” adicionado al Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entrará en vigor a partir del 01 de abril del 2026.

SEXTO. Los requisitos de edad para obtener alguna de las pensiones a que se refieren las modificaciones a los artículos 88, 91, 93 y 100 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios previstas en este Decreto, serán aplicables a las personas que reingresen al servicio público después de una separación del servicio de más de 6 meses 1 día, a partir de la vigencia del presente Decreto; por lo que no tendrán efectos retroactivos, en perjuicio de ninguna persona y se aplicarán respetando las expectativas de derecho de los servidores públicos, al momento de su entrada en vigor, de conformidad con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Lo previsto en los ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO entrará en vigor con este Decreto, exceptuándose su aplicación, tratándose de conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales respecto de los cuales hayan celebrado convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado y los Municipios intervengan, en cuyo caso se aplicará a partir de la fecha de la suscripción respectiva, sin que ello implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos, de conformidad con la normativa aplicable.

Se contará con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor de los ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO del presente Decreto, para que se emitan y/o adecuen las disposiciones administrativas aplicables, en el entendido, que para aquellos actos jurídicos derivados de convenios o instrumentos de coordinación ya celebrados en los que el Estado y los Municipios intervengan, se aplicarán las disposiciones de los Artículos referidos.

Los Ayuntamientos en los términos de los convenios o instrumentos de coordinación que celebren, deberán realizar las modificaciones necesarias para considerar la reducción o exención del cumplimiento a los conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales de los siguientes requisitos:

1. Del número mínimo de cajones de estacionamiento.
2. Establecer unidades habitacionales con superficie mínima de 60 metros cuadrados.
3. Áreas de desplante no mayores al 60% de la superficie total del predio.
4. Edificaciones de hasta 4 niveles y la incorporación de usos mixtos en las plantas bajas.

Siempre y cuando, no se comprometa o generen riesgos o afectaciones en materia de protección civil o movilidad, de conformidad con la normativa aplicable.

Las Dependencias e instancias competentes, establecerán los lineamientos generales necesarios para la ejecución en el Estado de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, en su caso.

La Consejería Jurídica establecerá los lineamientos para la participación de las personas notarias públicas del Estado de México en el desarrollo de Programas de Vivienda Social Gubernamental, para que, de forma gratuita, realicen los procedimientos de escrituración y regularización de los inmuebles previstos en el presente Artículo, debiendo determinar de forma equitativa y regionalizada la asignación de dichos procedimientos.

OCTAVO. La Consejería Jurídica, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la Secretaría de Finanzas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y según corresponda, proveerán lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el ARTÍCULO SEXTO del presente Decreto de acuerdo con lo señalado en las Reglas de Operación que al efecto se emitan.

Respecto de las operaciones de regularización previstas en los Programas establecidos en el ARTÍCULO SEXTO de este Decreto, no se causará el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles previsto en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ni el pago de derechos previstos en los artículos 73 fracciones I, II y III, 95, 100, 101 y 102 de dicho Código, así como aquellos que se generen por la actualización de certificaciones previstas en el cuarto párrafo del artículo 116 del Código citado, pudiéndose presentar dichas certificaciones vigentes al momento de la operación pendiente de inscribir o, en su caso, sólo se presentarán las que se determinen en los Programas respectivos, a efecto de poder beneficiar y apoyar a la población a la que van dirigidos.

El Instituto Hacendario del Estado de México, en coordinación con la Consejería Jurídica, llevará a cabo acciones de capacitación y asesoría orientadas a promover el cumplimiento y adecuada implementación de los Programas de regularización a que se refiere el ARTÍCULO SEXTO del presente Decreto.

En caso de que las autoridades municipales actúen en contravención a lo establecido en el ARTÍCULO SEXTO del presente Decreto u obstaculicen la ejecución de los Programas previstos en dicho artículo, la Consejería Jurídica podrá hacerlo del conocimiento de los órganos internos de control municipales o de la Contraloría del Poder Legislativo, según corresponda, para los efectos administrativos que resulten procedentes.

NOVENO. Se deja sin efectos lo dispuesto en el ARTÍCULO QUINTO del Decreto Número 225, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 28 de diciembre de 2023, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de noviembre del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***OFJ**